



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 002129 DE 2008

(30 MAY 2008)

"Por la cual se adopta el Plan de Enajenación Onerosa en el Ministerio de Transporte".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 4695 del 22 de diciembre de 2005, y el Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 8º de la Ley 708 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 724 de 2002, dispone: "Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional, de carácter no financiero que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no tengan vocación para la construcción de vivienda de interés social, y además que no los requieran para el desarrollo de sus funciones y no se encuentren dentro de los planes de enajenación onerosa que deberán tener las entidades, deben ser transferidos a título gratuito a otras entidades públicas conforme a sus necesidades, de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, con excepción de aquellos ocupados ilegalmente antes del 28 de julio de 1988 con vivienda de interés social, los cuales deberán ser cedidos a sus ocupantes, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 9ª de 1989."

[Firma]

[Firma]

[Firma]

"Por la cual se adopta el Plan de Enajenación Onerosa en el Ministerio de Transporte".

Que el Decreto 4695 de 2005, reglamentario del artículo 8 de la Ley 708 de 2001, establece en su artículo segundo, lo siguiente: "PLANES DE ENAJENACIÓN ONEROSA. Son aquellos a través de los cuales las entidades públicas realizan una identificación de sus bienes inmuebles fiscales que no tienen vocación para la construcción de vivienda de interés social, que no los requiere la entidad para el desarrollo de sus funciones, así como aquellos que no han sido solicitados por otras entidades para el desarrollo de programas contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo, y los que se encuentran incluidos en el artículo 3º del presente Decreto.

Que el artículo 4 del decreto 4695 de 2005, establece: "ADOPCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PLANES DE ENAJENACIÓN ONEROSA. Los planes de enajenación onerosa deberán ser adoptados mediante resolución administrativa dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada vigencia fiscal por el representante de la respectiva entidad pública.

En todo caso los Planes de Enajenación Onerosa podrán ser modificados cuando el inmueble se hubiera ofrecido para la venta durante un periodo de seis (6) meses y el mismo no hubiese podido ser enajenado. Dicho inmueble se ofrecerá a las entidades públicas a través de la página web de la entidad y en un periódico de amplia circulación nacional, ambas en la misma fecha, para que en un plazo no mayor de treinta días (30) calendario contados a partir de la fecha de publicación, soliciten por escrito la transferencia a título gratuito, solicitud que debe ser atendida en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo de la misma".

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

30 MAR 2008

"Por la cual se adopta el Plan de Enajenación Onerosa en el Ministerio de Transporte".

Que el Ministerio de Transporte, a raíz de la liquidación de unas entidades tales como: Ministerio de Obras Públicas y Transporte - MOPT, Instituto Nacional de Transito - INTRA, Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia - FONCOLPUERTOS y otras, posee unos bienes inmuebles que no los requiere para el desarrollo de sus funciones.

Que el señor Secretario General mediante escrito de fecha 28 de abril de 2008, presenta el análisis de conveniencia y justificación para adoptar el Plan de Enajenación Onerosa 2008 del Ministerio de Transporte.

Que en mérito de lo expresado, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese el Plan de Enajenación Onerosa de los bienes inmuebles que no requiere el Ministerio de Transporte, para el desarrollo de sus funciones, así:

DPTO	CIUDAD	DIRECCIÓN	MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO COMERCIAL	AREA M2	USO
Arauca	San José de Cravo Norte	Calle 1 No 4 - 50	410-0026982	4.642.000.00 *	1.823,25	Lote Rural
Atlántico	Barranquilla	Calle 30 No. 46-10 (Insp. Fluvial)	040-126292	438.753.312.00 *	11.569.00	Inspección Fluvial
Atlántico	Barranquilla	Calle 30 No. 46 A-50	040-70690	2.229.989.784. *	7.335.00	Clínica Terminal
Atlántico	Barranquilla	Av. 40 N° 77B-150 / 250	040-55429	317.934.730.00 *	2.016,00	Lote El Oasis
Caquetá	Cartagena del Chaira	Cra 1 No 9-29/31/3	420-65345	709.000.00 *	300,00	Lote Disponible

milly

d

JF3

"Por la cual se adopta el Plan de Enajenación Onerosa en el Ministerio de Transporte".

DPTO	CIUDAD	DIRECCIÓN	MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO COMERCIAL	AREA M2	USO
Caquetá	Currillo	Calle 2 A Sur No. 4C-24, Kra. 5	420-65947	329.000.00 *	100.00	DISPONIBLE
César	Valledupar	K 7A # 44 - 156 Ofc 208	190-0039153	102.696.233.86 *	118.50	COMERCIAL
Huila	Neiva	<u>Calle 22 No.5-95</u>	200-58881	40.040.000.00 *	2.860	DISPONIBLE
Quindío	Armenia	Calle 35 No 20-68	280-0056643	115.573.686.40 *	600,00	Derechos de Copropiedad
Risaralda	Pereira	Terminal de Transporte Oficina 2	290-0049768	332.818.442.00	196.50	COMERCIAL
Risaralda	Pereira	Terminal de Transporte Oficina 3	290-0049769	387.470.288.72	166.30	COMERCIAL
Risaralda	Pereira	Terminal de Transporte Oficina 4	290-55552	64.194.248.40	30.21	COMERCIAL

Nota: Los valores que figuran en la columna de avalúo comercial con (*) no se encuentran actualizados.

PARÁGRAFO: Que el artículo 4 del Decreto 4695 de 2005, establece: "ADOPCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PLANES DE ENAJENACIÓN ONEROSA. Los planes de enajenación onerosa deberán ser adoptados mediante resolución administrativa dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada vigencia fiscal por el representante de la respectiva entidad pública.

En todo caso los Planes de Enajenación Onerosa podrán ser modificados cuando el inmueble se hubiera ofrecido para la venta durante un periodo de seis (6) meses y el mismo no hubiese podido ser enajenado. Dicho inmueble se ofrecerá a las entidades públicas a través de la página web de la entidad y en un periódico de amplia

Handwritten signature

Handwritten initials

"Por la cual se adopta el Plan de Enajenación Onerosa en el Ministerio de Transporte".

.....

circulación nacional, ambas en la misma fecha, para que en un plazo no mayor de treinta días (30) calendario contados a partir de la fecha de publicación, soliciten por escrito la transferencia a título gratuito, solicitud que debe ser atendida en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo de la misma".

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá publicarse en el Diario Oficial y en la página Web del Ministerio.

ARTÍCULO TERCERO.- Copia de la presente Resolución será remitida a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Gestión de Activos Fijos Públicos, creada mediante Decreto 1830 de 2004, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la publicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acto administrativo rige a la partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los

30 MAY 2008


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO 

Proyectó: Daniel Hernández Doria 
Revisó: Marlen Campos Guevara/ Gustavo Bustamante M
Por la Oficina Jurídica: Dr. Jaime Lacouture 
Vo. Bo. Dr. Antonio José Serrano - Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Fecha. Mayo 2008.